



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho(18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-003-**2010-00745**-00
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA
DEMANDADO: RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA

El apoderado judicial de la parte demandante presentó oportunamente solicitud de adición del auto de fecha 28 de enero de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición planteado por el apoderado del demandado contra el auto del 4 de noviembre de 2021.

El memorialista en síntesis deprecia que se ordene al Notario Primero de Valledupar, que permita rehacer el trabajo de partición dentro de la escritura pública No. 1654 de fecha 28 de julio del año 2008.

Ahora bien, el despacho encuentra pertinente precisar que no es dable aducir la adición del auto que resolvió el recurso de reposición antes reseñado, en razón a que dicha solicitud debió formularse dentro del término de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, en atención a lo establecido en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil (vigente para la época), pues, el objeto de la adición está encaminado a obtener la resolución de un punto que debía ser objeto de pronunciamiento en dicha providencia judicial. Sin embargo, la parte interesada guardó silencio y solo hasta este momento efectúa tal solicitud.

Así las cosas, es evidente que la solicitud de adición es abiertamente extemporánea; por lo que, este juzgado dispone su rechazo.

No obstante lo anterior, a manera de ilustración se informa que mediante Oficio No. 0359 del 13 de marzo de 2020, se comunicó al Notario Primero de Valledupar el contenido de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, a fin de que procediera de conformidad con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

*Angela Diana Fuminaya Daza
Juez*

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69a1ccea132893e8873ed2ab2306fd91c60a06703f8efa0305562b137c5a397**
Documento generado en 18/03/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>